



## **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.**

**SOLEDAD, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -RADICACIÓN:  
08-758-31-09-003-2021-00406-00**

### **CONSIDERACIONES**

Por tratarse la acción de tutela de un mecanismo judicial constitucional, sin formalidad alguna, según lo establecido por el art. 14 del decreto 2591 de 1991, procederá el despacho con la admisión de la presente solicitud de tutela, no sin antes realizar las siguientes elubricaciones.

El ciudadano **ANUAR FERNANDO ROMERO CARDENAS** a nombre propio, presenta acción constitucional en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA** e invoca la protección de los mismos.

De igual forma para integrar debidamente el contradictorio y acorde a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a la **(I) SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; (II) UNIVERSIDAD LIBRE; y (III) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CONCURSANDO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN –DISTRITO CAPITAL 4 N° (N° 1462 a 1492) (1487-1546)** Modalidad abierto OPEC N° 137194 Código 219 Grado 15 Profesional Universitario para que se pronuncien de lo consignado en la presente acción constitucional si a bien lo consideran.

Para efectos de lo anterior se **ORDENA** que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con los anexos respectivos



De igual manera, se tiene que el libelista, invoca medida provisional en sus solicitudes, para la protección inmediata de los derechos invocados, ahora bien, este Despacho decanta que en virtud de lo consignado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que no es viable acceder al decreto de la medida provisional exigida por la parte actora, al no determinarse de forma concreta un hecho abiertamente lesivo o claramente amenazador de los derechos fundamentales de la parte activa.

De igual forma, resulta necesario resaltar que lo pretendido, deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia, sin que sea posible declararlo de manera previa, hasta tanto no verificar lo consignado en el escrito tutelar en conjunto con el contradictorio de las partes accionada y/o vinculadas, lo anterior atendiendo también, el carácter perentorio de este mecanismo constitucional.

**EN RAZÓN Y EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por el ciudadano **ANUAR FERNANDO ROMERO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100394.778 de Barranquilla-Atlántico a nombre propio, en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, donde invoca la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.**

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: VINCULAR** a la **(I) SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; (II) UNIVERSIDAD LIBRE; y (III) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CONCURSANDO** en el proceso de selección y/o concurso de méritos **-DISTRITO CAPITAL 4 (N° 1462 a 1492) OPEC N° 137194 Código 219 Grado 15 Profesional Universitario** en dicha entidad, a la presente acción de tutela, para que si a bien lo tienen presenten el pronunciamiento que consideren.



**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente la admisión de esta acción al libelista, a la entidad accionada y vinculadas, a éstas últimas para que se pronuncie y/o rindan informe<sup>1</sup> sobre los hechos base de la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, al correo electrónico institucional del Despacho: [j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) para lo cual se le concede el término de **un (1) día**, a la expedición de la comunicación.

**QUINTO: Se ORDENA** que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **(I) SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que se les notifique de dicha vinculación a los participantes al cargo que se encuentran concursando en el proceso de selección y/o concurso de méritos **-DISTRITO CAPITAL 4 (N° 1462 a 1492) OPEC N° 137194 Código 219 Grado 15 Profesional Universitario** en dicha entidad, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

**SEXTO:** La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL CORRALES OVIEDO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.